



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	187 de 2022
Radicado	05368318400120220004800
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTAPOR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s)	SANDRA LLURLEY BERMUDEZ MUÑOZ
Presunto Desaparecido	JAIRO DE JESUS BERMUDEZ CARDONA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Presentar una relación de las diligencias que ha llevado a cabo la familia para dar con el paradero del señor JAIRO DE JESUS BERMUDEZ CARDONA, para lo cual se enunciará el lugar, las instituciones, los periódicos y las fechas de las actividades tendientes a su localización, anexando los resultados y respuestas obtenidas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 97 del CC.
2. Deberá indicarse la dirección donde recibe notificaciones la testigo MARIA HERCILIA BERMUDEZ CARDONA, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.
3. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y la parte demandante, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y *so pena* de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la señora SANDRA LLURLEY BERMUDEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en relación con el Presunto Desaparecido JAIRO DE JESUS BERMUDEZ CARDONA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir dela notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial de este proveído, *so pena* de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ORLANDO VALENCIA MESA, portador de la tarjeta profesional número 12.274 del C.S.J, para representar a la demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder a él conferido.

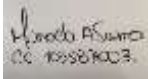
NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 42** fijado hoy 24 de mayo del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1580339f40ead6295875b399717df0b8d54617ed1004cebf4235094616ae
db26

Documento generado en 23/05/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>